

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LUIS CARLOS ORTEGA SANCHEZ
E-mail: contabilidadiserviesp@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-024513

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 19 de Octubre de 2020 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-0978 CONSULTA |
| Código referencia | R-2-306 |
| Tema | Responsabilidad – Firma de estados financieros |

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) me permito solicitar un concepto con relación a los estados financieros vigencia 2018, que se encuentran sin firmas del Representante Legal Y Contador en dicho periodo, ni tampoco fueron aprobados por la Junta Directiva del Instituto.

Estos estados financieros se debieron presentar a los diferentes órganos de control y vigilancia, lo cual no se ha podido cumplir con el envío de la información por falta de firmas.

Se informa que el Instituto de Servicios Varios de Ipiales ISERVI E.S.P. presentó ante la Contraloría Departamental de Nariño las denuncias No. 0638 y 0654 vigencias 2018 y parte del 2019, en las cuales la Contraloría evidenció inadecuados manejos contables y de tesorería como resultado de la falta de controles establecidos al interior de la entidad; estas irregularidades involucran a miembros del Instituto, y tienen efecto de importancia relativa sobre los estados financieros enunciados.

Con fundamento en el artículo 37 de la ley 222 de 1995 se transcribe: “El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”

Hasta el momento los estados financieros no se encuentran firmados ni aprobados, y es necesario que se firmen para cumplir con el reporte financiero a presentar.

Solicito muy respetuosamente emitir un concepto sobre qué proceso debemos seguir para subsanar este inconveniente, en el evento que los responsables de firmar en el año 2018 no lo hagan, quienes deberían firmar estos estados financieros y bajo qué ley o norma lo deben hacer.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



RESUMEN

“ El representante legal y el contador público son los responsables de la preparación, firma y presentación de estados financieros a los organismos de supervisión y terceros que requieran de dicha información. Si los estados financieros no fueron firmados por el Representante legal y el Contador que participa en su preparación, ello se entendería como un incumplimiento de las responsabilidades de los administradores, lo que generaría las sanciones que se deriven de ello.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995, establece:

“Art. 37 Ley 222 de 1995. Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

Acerca de la aprobación de los estados financieros, el concepto 2020-0237 del CTCP, establece:

“Actualmente existe una diferencia entre la autorización de los estados financieros y la aprobación de los estados financieros.

| Concepto | Comentario |
|--|--|
| Aprobación de estados financieros | La aprobación de los estados financieros de propósito general corresponde a la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas (Artículo 46 de la Ley 222 de 1995). |
| Autorización sobre los estados financieros para su publicación | Normalmente ocurre cuando la gerencia o Junta Directiva (u órgano de administración equivalente) los apruebe para que estos se emitan (anexo 1 del DUR 2420 de 2015 NIC 10 párrafos 4 al 6, y anexo 2 del DUR 2420 de 2015 sección 32) |

No obstante, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 menciona lo siguiente:

“A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere (...).”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

De lo anterior puede observarse que existe una obligación de preparar y difundir estados financieros de propósito general, los cuales deben encontrarse debidamente certificados, con la opinión profesional correspondiente (si la hubiere), pero no exige que estos deban estar aprobados por parte de la Asamblea de accionistas o Junta de socios. Por lo que cuando los estados financieros se entiendan autorizados para su publicación, estos pueden enviarse a los terceros (entidades financieras, accionistas, proveedores, etc.).

Si en la entidad existe Junta Directiva la autorización de los estados financieros es parte de sus funciones. Si en la entidad existe la obligatoriedad de tener revisoría fiscal los estados financieros deben ponerse a disposición del público junto con su dictamen. Si en la entidad no existe Junta Directiva, la autorización sobre los mismos es función del representante legal.”

En cuanto a la responsabilidad del contador público, este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en la consulta 2020-0637 con fecha de radicación 04-07-2020. Sobre este particular, estableció lo siguiente:

“Con relación a la pregunta del consultante, el CTCP se refirió a consultas similares, entre otros, en los conceptos 2018-0852, 2019-0599, 2019-0637 y 2019-1221, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En tal sentido, el responsable de los estados financieros y la presentación de las declaraciones tributarias es la administración de la entidad; esto no significa que los contadores públicos en Colombia no asuman responsabilidades frente a sus actuaciones, para lo cual se tendrán en cuenta las normas profesionales, legales y reglamentarias. Mediante el concepto 2018-852, el CTCP se pronunció sobre las responsabilidades del Contador Público, y corresponderá a las distintas autoridades establecer el alcance de las mismas.”

Así mismo, la consulta 2018-0852, acerca de responsabilidades del contador, manifiesta:

Un contador público está obligado a cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional. Algunas normas pertinentes para el caso enunciado en su consulta son las siguientes:

- 1. Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión del contador público en Colombia.*
- 2. La norma de control de calidad, que proporciona una seguridad razonable de que la firma de auditoría y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y de que los informes emitidos por la firma o por los encargados de los trabajos son adecuados en función de las circunstancias.*
- 3. El Código de ética de la Ley 43 de 1990 y del anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, que establece los principios básicos de actuación principal, las amenazas y salvaguardas que debe considerar un contador público en su ejercicio profesional.*
- 4. Las normas del E.T., por ejemplo, lo señalado en el Art. 571 sobre obligaciones formales y en el Art. 581 sobre los efectos de la firma de un Contador Público.”*

En cuanto a la responsabilidad del administrador, la consulta 2020-0348 enuncia lo siguiente:

“ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Igualmente, el artículo 24 de la misma norma que modifica el artículo 200 del Código de Comercio establece la responsabilidad de los administradores, correspondiéndole a la asamblea la decisión de ordenar las acciones contra los administradores o el revisor fiscal conforme a las funciones que le son asignadas por el artículo 420 numeral 3º del Código de Comercio.”

En conclusión, la administración de la sociedad (representante legal y contador público) es la responsable de la elaboración, firma y presentación de los estados financieros a los organismos de control y será de su resorte el establecer las medidas necesarias para que se elaboren los ajustes necesarios en los estados financieros pendientes de presentación y que refleje la realidad de las operaciones y situación financiera de ese entonces. En el caso que el contador público, responsable de esos estados financieros se niegue a firmarlos, dicha situación podría generarle una investigación por parte del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024513

CTCP

Bogota D.C, 3 de diciembre de 2020

LUIS CARLOS ORTEGA SANCHEZ
contabilidadiserviesp@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0978

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0978 Responsabilidad – Firma de estados financieros JMP.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT